



Modificación de la Disposición Vinculada N° 04 del Capítulo IV Del Registro Contable del Reglamento Interno de CAVALI

Por medio de la presente ponemos en su conocimiento que se acordó la modificación de la Disposición Vinculada N° 04 del Capítulo IV “Del Registro Contable” del Reglamento Interno, según el texto contenido en el Anexo 1 de la presente comunicación, con la finalidad de adecuar nuestra reglamentación a lo dispuesto por la Resolución SMV N°024-2018-SMV/01, que modifica el numeral 10 del artículo 11 de la Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0, Normas relativas a la negociación fuera de rueda de valores inscritos en bolsa, el cual incorpora el laudo como un nuevo supuesto de cambio de titularidad.

En ese sentido, la modificación responde a la obligación que tiene CAVALI de adecuarse a la normativa expedida por la SMV, incluyendo los requisitos que corresponden al laudo como un nuevo supuesto de cambio de titularidad.

Finalmente, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y el artículo 5 del Capítulo I “De Las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno de CAVALI, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10; les informamos que la mencionada modificación se estará difundiendo a través de comunicaciones a nuestros Participantes y a través de la página web de CAVALI (www.cavali.com.pe), por un plazo de cinco (5) días útiles, el cual se inicia el 07.09.2018 y finaliza el 13.09.2018, por lo que su entrada en vigencia será el 14.09.2018.

Lima, 07 de setiembre de 2018



ANEXO 1
Capítulo IV: “Del Registro Contable”
Modificación de la Disposición Vinculada N°04

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR
<p style="text-align: center;">Disposición Vinculada N°04</p> <p>La presente Disposición Vinculada regula los requisitos y plazos para solicitar a CAVALI el cambio de titularidad por alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 6° del presente capítulo. (...)</p> <p>10. Mandato legal y orden judicial</p> <p>10.1. Tratándose de Mandato Legal (...)</p> <p>10.2. De tratarse de una orden judicial (...)</p>	<p style="text-align: center;">Disposición Vinculada N°04</p> <p>La presente Disposición Vinculada regula los requisitos y plazos para solicitar a CAVALI el cambio de titularidad por alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 6° del presente capítulo. (...)</p> <p>10. Mandato legal, y orden judicial y laudo.</p> <p>10.1. Tratándose de Mandato Legal (...)</p> <p>10.2. De tratarse de una orden judicial (...)</p> <p>10.3. De tratarse de un laudo</p> <p>a) Solicitud por escrito del Participante, titular o el beneficiario del cambio de titularidad por laudo, adjuntando los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Resolución del Tribunal Arbitral o arbitro único, u oficio de su Secretaría con firma legalizada, que declare de manera expresa bajo su responsabilidad, que ha transcurrido los plazos señalados en los artículos 58 y 64 de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, sin que se haya interpuesto recurso de anulación de laudo en la vía judicial y, de ser el caso, que el laudo se encuentra en proceso de ejecución arbitral.- Laudo protocolizado de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 11 de las Resoluciones CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0.



CAVALI

<p>En caso de cambio de titularidad por mandato legal u orden judicial, no es requisito necesario presentar la carta de aceptación del Participante o Emisor con Cuenta, en cuya cuenta matriz se encuentren los valores objeto de cambio de titularidad.</p>	<p>Tratándose de laudos provenientes del arbitraje popular previsto en el Decreto Supremo N° 016-2008-JUS, deberá además acompañarse copia certificada por funcionario competente de la resolución del Director Nacional de Justicia que acredite que el Árbitro Único o miembro del Tribunal Arbitral forman parte de la Nómina de Árbitros que prestan servicios en el Centro de Arbitraje Popular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>Si el laudo es extranjero, no será de aplicación lo señalado en los incisos a) y b) precedentes, debiendo presentarse el mandato de ejecución dictado por la autoridad judicial competente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y siguientes del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071.</p> <p>En caso de cambio de titularidad por mandato legal, orden judicial o laudo, no es requisito necesario presentar la carta de aceptación del Participante o Emisor con Cuenta, en cuya cuenta matriz se encuentren los valores objeto de cambio de titularidad.</p>
---	--